



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Custodia y cuidado personal
Demandante	Daniel Alejandro Grajales Rivera
Demandada	Surany Manuela Correa Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00084 00
Providencia	Sustanciación No. 240
Decisión	Inadmite demanda - exige requisitos

La presente solicitud tendiente a la iniciación de proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del CGP, se deberá adecuar el acápite de notificaciones, debiendo informar en este la dirección donde se encuentra domiciliado el menor respecto de quien girará la controversia.

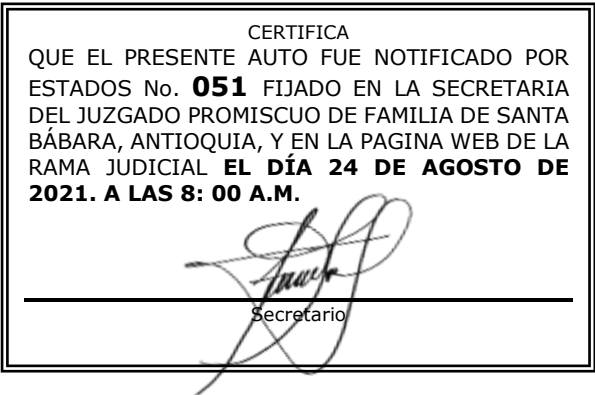
SEGUNDO: Se deberá aportar la respectiva acta de audiencia de conciliación que dé cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad según las voces del artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Lo anterior, atendiendo a que el acta aportada con tal finalidad, no satisface el requisito de la precitada disposición normativa en tanto que las mismas dan cuenta de acuerdos a los cuales las partes llegasen en su momento con respecto a situaciones totalmente diferentes a lo que hoy se pretende ventilar a través del presente instrumento procesal, además de que las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon dichos acuerdos, no se compadecen con la finalidad de lo aquí pretendido.

TERCERO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispone en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá allegar un poder que se ajuste a las exigencias establecidas en el artículo 5º del referido Decreto, esto es, relacionar en este la dirección electrónica del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Una vez se cumpla con lo anterior, se resolverá sobre el conocimiento de personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62ec343bb8b54ef50df5a8c3c578e86d60a30a4baf17ca299790cb226490df3f
Documento generado en 23/08/2021 03:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>